



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501063681**



20185501063681

Bogotá, 03/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGREGADOS RETOS S.A.S
CALLE 1 NO 1 210 SECTOR LA MENA
TOLUVIEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42593 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

- 4 2 5 9 3 2 1 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001; Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013; el Decreto 173 del 2001; el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 0377 de 2013, la Resolución 315 de 2013, la Resolución 378 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Establece el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

El artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "*Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna*"

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía *web services*; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

Que la Resolución 0377 de 2013 en su artículo 11 señala que "A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services."

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 48 señala, que "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:" y en su literal b) dispone "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

El artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013, señala entre otros que: "(...) El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...)"

Que el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, ordena: "Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, (...)"

Conforme a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996 se estableció "Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

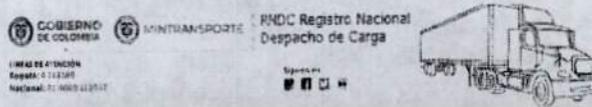
HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 27 de fecha 08 de octubre de 2015, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.
2. Con Memorando No. 20178200085433 de fecha 11 de mayo de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**.

Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**.

- 3. Mediante oficio de salida No. **20178200424981** de fecha **11 de mayo de 2017** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0** la práctica de visita de inspección programada para el día 15 de mayo de 2017, por parte de la profesional comisionada.
- 4. Con radicado No. **2017-560-053375-2** de fecha **16 de junio de 2017** la profesional comisionada remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte el acta de visita de inspección realizada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, junto con documentos recaudados, entre los que obra un (1) CD.
- 5. A través de Memorando No. **20178200219503** de fecha **05 de octubre de 2017** el profesional asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, el informe de visita practicada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**.
- 6. Con Memorando No. **20178200302593** de fecha **22 de diciembre de 2017** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita practicada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, en una (1) carpeta con veintidós (22) folios que incluyen un (1) CD.
- 7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, se procedió a la verificación de información en la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, a través de la dirección electrónica <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017, conforme se evidencia a continuación:



Maestros

Empresa Transportadora

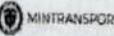
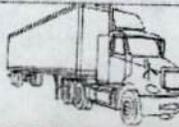
Maestro:

NIT EMPRESA TRANSP.

EMPRESA TRANSP.

CIUDAD EMPRESA TRANSP.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.



RNDC Registro Nacional Despacho de Carga


UNIDAD DE ATENCIÓN
 Bogotá: 4 253333
 Nacional: 01 800 122142

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad

miércoles, 19 de septiembre de 2018

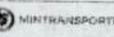
Investigaciones y Control Trámite Salida Segura

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Código	NIT-EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRAI	CódigoCiudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2016/11/22 15:38:52	3304	9008589230	Agregados Retos S.A.S.			TOLUVEJO SUORE	70823000	CALLE 1 No. 1-210, Sector La Mena

Transmitir Archivo Plano



RNDC Registro Nacional Despacho de Carga


UNIDAD DE ATENCIÓN
 Bogotá: 4 253333
 Nacional: 01 800 122142

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad

miércoles, 19 de septiembre de 2018

Investigaciones y Control Trámite Salida Segura

Consulta de Documentos del Proceso :

Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2015/10/08 Fecha Final Radicación: 2017/10/05

Manifiesto de Carga

Código Empresa: 3304

Código Usuario:

AñoMes Expedición Manif. Eje: 2017/01

MUN MANIFIESTO CARGA

Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23

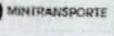
Municipio Origen:

Municipio Destino:

PLACA CABEZOTE:

IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos



RNDC Registro Nacional Despacho de Carga


UNIDAD DE ATENCIÓN
 Bogotá: 4 253333
 Nacional: 01 800 122142

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad

miércoles, 19 de septiembre de 2018

Investigaciones y Control Trámite Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Em.	NIT EMPRESA TRAI	Código Usu	AñoMes Exp.	MUN MANIFIESTO CAR.	Fecha Expedición	COD. MUNICIPIO	Municipio Origen	COD. MUNICIPIO	Municipio Destino	VALOR FACTAC

Transmitir Archivo Plano

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20178200085433 de fecha 11 de mayo de 2017**, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. **20178200424981 de fecha 11 de mayo de 2017**, mediante el que se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0** la práctica de visita de inspección programada para el día 15 de mayo de 2017 por parte de la profesional comisionada. (Folio 2)
3. Radicado No. **2017-560-053375-2 de fecha 16 de junio de 2017**, con el que la profesional comisionada remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de visita de inspección practicada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, junto con anexos documentales entre los que obra un (1) CD. (Folios 3 a 22)
4. Memorando No. **20178200219503 de fecha 05 de octubre de 2017**, por medio del cual el profesional asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de visita realizada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**. (Folios 23 a 26)
5. Memorando No. **20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017**, con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita practicada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 27)
6. Consulta realizada a través de la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se evidencia que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017, que obra a folios 4 y 5 del presente acto administrativo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a los hallazgos y recomendaciones del informe de visita de inspección practicada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. **900858923-0**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

CARGO PRIMERO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, conforme a lo señalado en el numeral 3.2. del informe de visita remitido con Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del acápite de Hechos del presente acto administrativo, presuntamente incumplió la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 8, el párrafo primero del artículo 10 y artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.
(...)"*

Numeral 1, literales b) y c) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 de 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

"Artículo 8- El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."

"Artículo 10. La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/> (Subraya del Despacho)

"Artículo 11.- A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

Parágrafo 1: Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que señalan:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Resolución 0377 De 2013

"Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, que disponen:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

(...)

"Párrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017, a través del aplicativo del Registro Nacional de Despachos de Carga - RND, estaría incurriendo en injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que preceptúa:

Ley 336 de 1996

Literal b) del artículo 48, *"Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que ordena:

Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"

CARGO TERCERO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección realizada el día 15 de mayo de 2017, presuntamente **NO** cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013, conforme al numeral 3.4. del informe de visita de inspección remitido con Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017, específicamente en lo que se refiere a los vehículos automotores de placas **XVV530, XVW604** y **LEE630**, modelo 2007, 2008 y 1982, respectivamente, de marca **CHEVROLET**.

Artículo 3° Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

Artículo 1°. Aclarar el artículo 3° de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO CUARTO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, conforme lo establecido en el numeral 3.5. del informe de visita de inspección realizada el 15 de mayo de 2017, allegado con Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017, presuntamente infringió la obligación de implementar y desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos automotores con que presta el servicio público, con los aspectos mínimos señalados en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece:

Resolución 315 de 2013

ARTÍCULO 4.- Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO QUINTO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, conforme lo señalado en el numeral 3.6. del informe de visita de inspección realizada a la transportadora el día 15 de mayo de 2017, trasladado a través de Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017, presuntamente **NO** desarrolla programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, acorde a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. (...)"

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con la finalidad de garantizar su derecho al debido proceso, en armonía con los de defensa y contradicción que le asisten.

Lo precedente, a la luz del principio de publicidad de los actos administrativos, conforme lo previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, o a quien haga sus veces, en la **CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA**, en el municipio de **TOLUVIEJO**, departamento de **SUCRE**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez notificada la presente Resolución, se dispone correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0.

de Carga **AGREGADOS RETOS S.A.S.**, con NIT. 900858923-0, para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

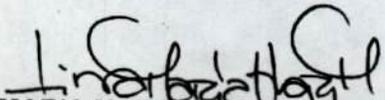
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, conforme lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

= 4 2 5 9 3

2 1 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M 
Revisó: Manuel Velandía / Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control

1930 1931

1932



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/09/11 - 12:21:13 **** Recibo No. S000169721 **** Num. Operación. 90-RUE-20180911-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Wb15RHS4E2

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2821870 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccsincelejo.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGREGADOS RETOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900858923-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : TOLUVIEJO

MATRÍCULA INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87772
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 625,399,466.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157555932
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3157466786
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTA
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : reinagabriel@hotmail.com

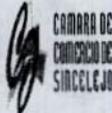
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA
MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO 1 : 3157555932
TELÉFONO 2 : 3157555931
CORREO ELECTRÓNICO : reinagabriel@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
OTRAS ACTIVIDADES : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/09/11 - 12:21:13 **** Recibo No. S000169721 **** Num. Operación. 90-RUE-20180911-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Wb15RHS4E2

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGREGADOS RETOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	SINCELEJO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20150710	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			RM09-20159	20150805

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRODUCCION DE AGREGADOS PÉTREOS EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS RECIBIR O MANEJAR FRANQUICIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE ASÍ COMO CUATROQUERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD ADemás LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	680.000.000,00	680,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	680.000.000,00	680,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL YEN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SALVO QUE EXISTA JUNTA DIRECTIVA CASO EN EL CUAL LA ELECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE ESTE ÓRGANO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	REINA TOUS GABRIEL ENRIQUE	CC 92,545,253

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/09/11 - 12:21:13 **** Recibo No. S000169721 **** Num. Operación. 90-RUE-20180911-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Wbt5RHS4E2

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	REINA TOUS WILLIAM GABRIEL	CC 1.128.058.777

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN PODRÁ SER UN ACCIONISTA QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE FA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES ADEMÁS FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA H) CUMPLIRLAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS Y MIXTAS QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA H) CUMPLIRLAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FRIATURADOS CÁLCICOS

MATRICULA : 39497

FECHA DE MATRICULA : 20050106

FECHA DE RENOVACION : 20180109

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : SECTOR LA CHARCA - TOLUVIEJO

MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO

TELEFONO 1 : 2821583

CORREO ELECTRONICO : reinagabriel@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGREGADOS ALICANTE

MATRICULA : 71276

FECHA DE MATRICULA : 20111122

FECHA DE RENOVACION : 20180109

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TOLUVIEJO 200 METROS VIA COLOSO

MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO



CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/09/11 - 12:21:13 **** Recibo No. S000169721 **** Num. Operación. 90-RUE-20180911-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Wb15RHS4E2

TELEFONO 1 : 3157555932

TELEFONO 2 : 3157466786

CORREO ELECTRONICO : reinagabriel@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

11/9/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

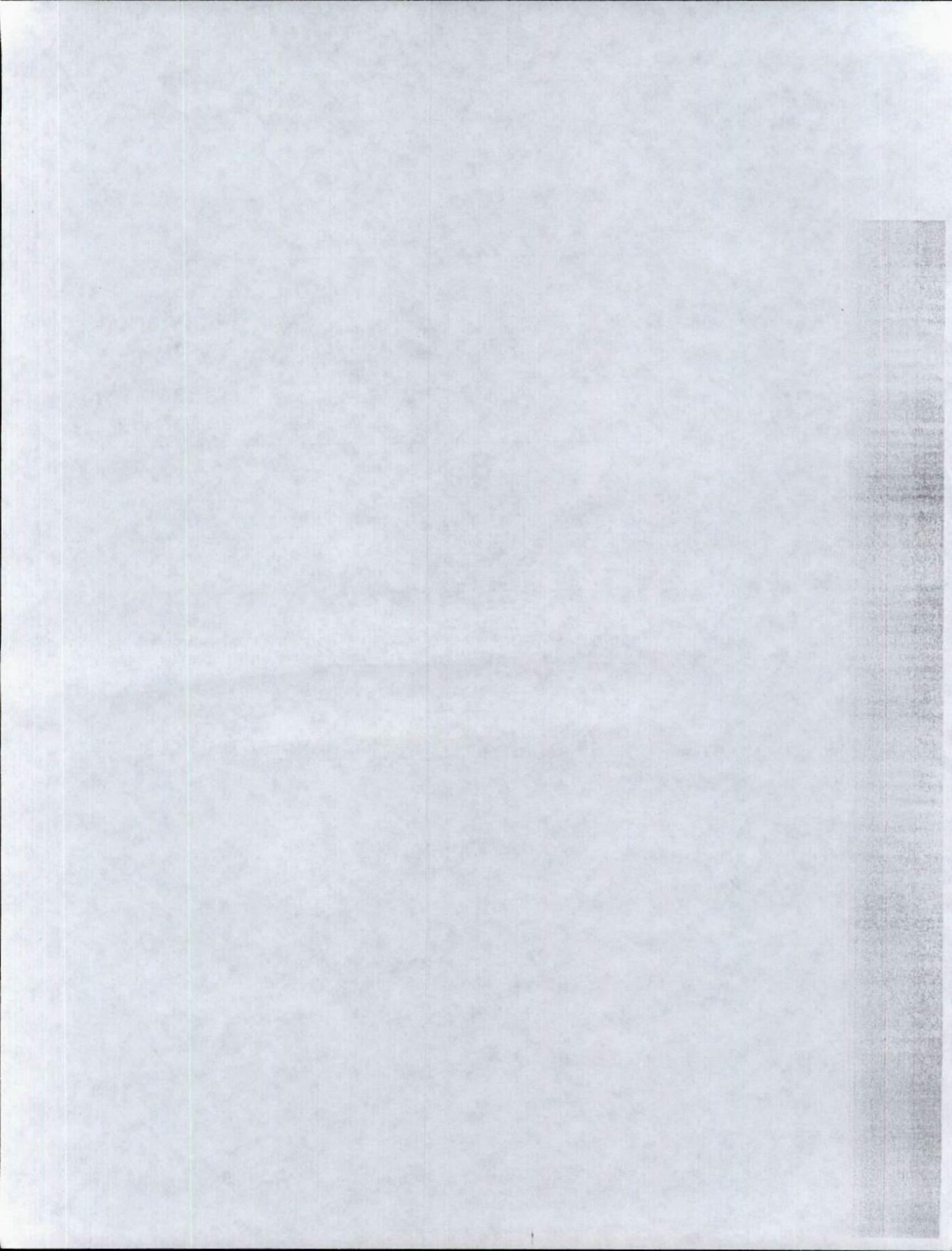
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9008589230
NOMBRE Y SIGLA	AGREGADOS RETOS S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Sucre - SINCELEJO
DIRECCIÓN	CALLE 25 No.25B - 290
TELÉFONO	3157555932
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- reinagabriel@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL ENRIQUEREINATAUS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
27	08/10/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501035591



Bogotá, 24/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGREGADOS RETOS S.A.S.
CALLE 1 NO 1 210 SECTOR LA MENA
TOLUVIEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42593 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

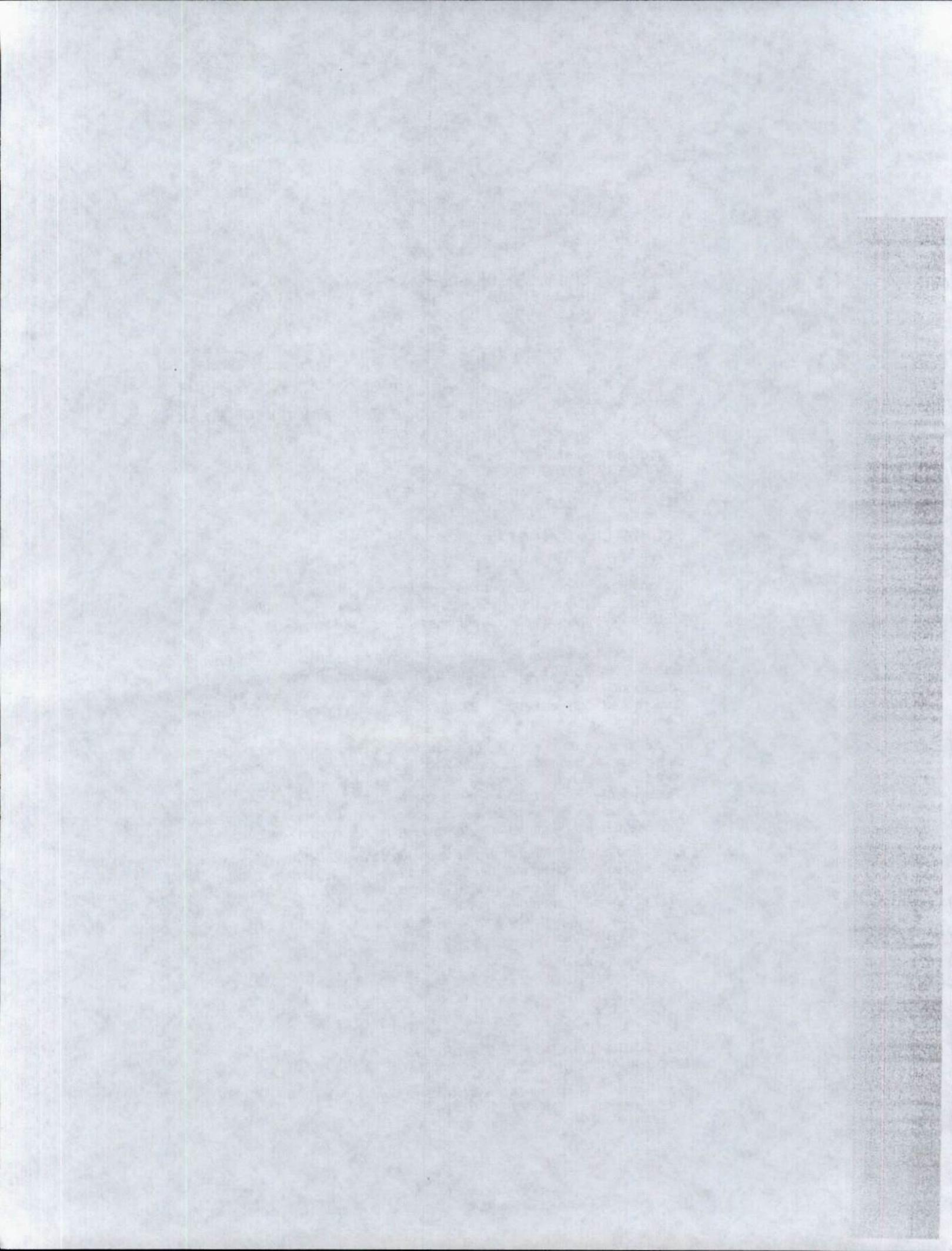
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\eli.zabethulla\Desktop\CITAT 42588.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.062917-9 C.G. 25.994.85 Línea Nat. 01 8000 111 210	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: AGREGADOS RETOS S.A.S Dirección: CALLE 1 NO 1 210 SECTOR LA MENA Ciudad: TOLU VEJO Departamento: SUCRE Código Postal: 707050 Fecha Pre-Admisión: 24/10/2018 15:55:57 Min. Transporte Lic. de carga 000200 #MI 2005/2011	

HORA _____
REMITENTE LC _____
QUEN RECIBE _____

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
AÑO MES DIA		AÑO MES DIA	
R D		R D	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparatado Clausurado		Aparatado Clausurado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallecido		Fallecido	
Cerrado		Cerrado	
Rechusado		Rechusado	
No Reside		No Reside	
No Existe Número		No Existe Número	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª -
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Tr
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención a
www.supertransporte.gov.co



